



## MINISTERIO DEL TRABAJO

Al responder por favor citar este número de radicado

14877597

Manizales, 31 de marzo de 2023

Señor,  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
**EXTRAS S.A.**  
Correo electrónico: [notificacionjudicial@extras.com.co](mailto:notificacionjudicial@extras.com.co)  
Manizales – Caldas

**ASUNTO:** Notificación personal por medio electrónico  
**Radicación:** 08SI2021741700100000088  
**Querellante:** MINTRABAJO  
**Querellado:** EXTRAS S.A.

Respetado Señor,

Me permito notificarlo electrónicamente, del contenido del Auto No. 399 de marzo de 2023 “*POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EXTRAS S.A.*” proferida por la Inspectora de Trabajo y la Seguridad Social doctora Magda Yadira Gonzalez Villarreal adscrito al grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control dentro del expediente de la referencia.

Se le comunica que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Se adjunta copia electrónica de la providencia.

Atentamente,

**Isabel Cristina García Garzón**

Auxiliar Administrativo

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos y Conciliaciones  
Dirección Territorial de Caldas.

**Sede administrativa**  
**Dirección Territorial Caldas**  
**Dirección:** Calle 20 No. 22 – 27  
piso 3 Edificio Cumanday  
**Manizales, Caldas**

**Atención presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE2023721700100001706  
Fecha: 2023-03-31 01:33:52 pm  
Remitente: Sede: D. T. CALDAS  
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION,  
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE  
CONFLICTOS - CONCILIACION  
Destinatario EXTRAS S.A.  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2023721700100001706



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14877597

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE CALDAS**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE**  
**CONFLICTOS - CONCILIACIONES**

**AUTO No. 399**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**  
**Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EXTRAS S.A.”**

**Radicación:** 08SI2021741700100000088  
**Querellante:** DE OFICIO MINISTERIO DEL TRABAJO  
**Querellado:** EXTRAS S.A.

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo  
En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**C O N S I D E R A N D O**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación de la existencia de méritos para dar al mismo, a la EMPRESA EXTRAS S.A. identificada con Nit 890.327.120-1, ., con Dirección de notificación judicial AV 5 #23 A NORTE – 35 Cali - Valle, correo electrónico: [notificacionjudicial@extras.com.co](mailto:notificacionjudicial@extras.com.co), con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como, de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine, para tal efecto se cuenta con las Resoluciones internas que asignan las competencias entre las distintas autoridades del Ministerio

**SEGUNDO:** Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de EXTRAS S.A.

**TERCERO:** Que la Resolución No. 045 del 3 de febrero de 2021, por medio de la cual el Despacho Territorial del Ministerio de Trabajo Territorial Caldas, resolvió un recurso de apelación en contra de la Resolución No. 260 de noviembre 23 de 2020, decidiéndose en segunda instancia lo siguiente:

"RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución 260 del 23 de noviembre de 2020 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral de trabajador con discapacidad" de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR** la terminación del vínculo laboral que tiene la EMPRESA EXTRAS S.A. identificada con Nit 890.327.120-1, y la trabajadora LINA MARIA CARDONA, identificada con la C.C. 30.339.154 por los motivos expuestos en el presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: COMPULSESE** el expediente al Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de esta Territorial, para investigar el presunto incumplimiento del artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1072 de 2015, por parte de la empresa EXTRAS S.A."

**CUARTO:** Que visto el contenido de la parte resolutive de la Resolución No. 045 del 3 de febrero de 2021, del Director Territorial Caldas del Ministerio del Trabajo, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a EXTRAS S.A., por la presunta vulneración de la normativa laboral individual, en específico por el presunto incumplimiento del artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1072 de 2015.

**QUINTO:** Mediante Auto de Tramite No. 430 de marzo 29 de 2021 se avoca conocimiento de una actuación administrativa y se asigna el conocimiento para la instrucción del Proceso Administrativo SANCIONATORIO al Inspector de Trabajo y seguridad Social RICARDO ANDRES RICON MONTOYA el mismo se comunicó al querellante en fecha 13 de mayo de 2021.

**SEXTO:** Con ocasión a la reorganización interna de los grupos de trabajo al interior de la Dirección Territorial Caldas del Ministerio del Trabajo, mediante Auto No. 664 del 7 de mayo de 2021, se reasignó el conocimiento de la actuación a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Magda Yadira González Villarreal.

#### . IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

EMPRESA EXTRAS S.A. identificada con Nit 890.327.120-., con Dirección de notificación judicial AV 5 #23 A NORTE – 35 Cali - Valle, correo electrónico: [notificacionjudicial@extras.com.co](mailto:notificacionjudicial@extras.com.co).

### 3. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Las normas presuntamente violadas son las siguientes:

#### **Artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1072 de 2015. :**

*ARTÍCULO 2.2.6.5.6. Casos en los cuales las empresas usuarias pueden contratar servicios con las Empresas de Servicios Temporales. Los usuarios de las Empresas de Servicios Temporales sólo podrán contratar con estas en los siguientes casos: 1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6 del Código Sustantivo del Trabajo. 2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad. 3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más. PARÁGRAFO . Si cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga a que se refiere el presente artículo, la causa originaria del servicio específico objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria,*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de EXTRAS S.A.

*esta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales, para la prestación de dicho servicio.*

### **CARGO PRIMERO**

Presunta violación del **artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1072 de 2015**. *Casos en los cuales las empresas usuarias pueden contratar servicios con las Empresas de Servicios Temporales. Los usuarios de las Empresas de Servicios Temporales sólo podrán contratar con estas en los siguientes casos: 1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6 del Código Sustantivo del Trabajo. 2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad. 3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más. PARÁGRAFO . Si cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga a que se refiere el presente artículo, la causa originaria del servicio específico objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales, para la prestación de dicho servicio.*

En atención a que Director Territorial advirtió una presunta violación a las normas laborales, dentro de la segunda instancia en el TRAMITE DE SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO EN CONDICION DE DISCAPACIDAD presentado por la empresa EXTRAS S.A.S. ,por cuanto quedo evidenciado que la trabajadora LINA MARIA CAARDONA fue vinculada con la temporal EXTRAS S.A. desde el 20 de abril de 2017, y conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1072 DE 2015 señala que la contratación es por máximo de 12 meses, de lo que se presume el incumplimiento de la obligación que se predica.

#### **4. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

En caso de probarse la violación de las disposiciones legales, dará lugar a la imposición de una sanción conforme lo establece Artículo 486 del C.S.T. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

*1 <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores...*

*2 <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente...*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de EXTRAS S.A.

*La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.*

Ahora bien, mediante el Decreto 120 del 28 de enero de 2020, se reglamentó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social y el destino de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo.

Esta multa se destinará **al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social**, teniendo en cuenta que el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, creó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social, el cual está conformado por las multas que han sido impuestas por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Y Resolución De Conflictos- Conciliaciones Territorial Caldas

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de **EXTRAS S.A.**, identificada con Nit 890.327.120-. , con Dirección de notificación judicial AV 5 #23 A NORTE – 35 Cali - Valle, correo electrónico: [notificacionjudicial@extras.com.co](mailto:notificacionjudicial@extras.com.co). Presunta violación del artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1072 DE 2015.

#### CARGO PRIMERO

Presunta violación del **artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1072 de 2015**. *Casos en los cuales las empresas usuarias pueden contratar servicios con las Empresas de Servicios Temporales. Los usuarios de las Empresas de Servicios Temporales sólo podrán contratar con estas en los siguientes casos: 1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6 del Código Sustantivo del Trabajo. 2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad. 3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más. PARÁGRAFO . Si cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga a que se refiere el presente artículo, la causa originaria del servicio específico objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales, para la prestación de dicho servicio.*

En atención a que Director Territorial advirtió una presunta violación a las normas laborales, dentro de la segunda instancia en el TRAMITE DE SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO EN CONDICION DE DISCAPACIDAD presentado por la empresa EXTRAS S.A.S. ,por cuanto quedo evidenciado que la trabajadora LINA MARIA CARDONA fue vinculada con la empresa temporal EXTRAS S.A. desde el 20 de abril de 2017, y conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1072 DE 2015 señala que la contratación es por máximo de 12 meses, de lo que se presume el incumplimiento de la obligación que se predica.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de EXTRAS S.A.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA GONZALEZ VILLARREAL**

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Y Resolución de Conflictos – Conciliación

Proyectó MGonzalezV  
Revisó: JM Osorio  
Aprobó: JM Osorio